

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI (COMFANDI)

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

Denominación, objeto, domicilio, duración y capital de la Corporación.

Artículo 1°. - La Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfamiliar Andi - COMFANDI - es una Corporación de nacionalidad colombiana que tiene su domicilio en Cali, República de Colombia.

Artículo 2°. - El objeto de la Corporación es el de promover la solidaridad social entre empleadores y trabajadores mediante el otorgamiento de subsidio en dinero o en especie y la prestación de servicios que, organizados con el esfuerzo común, incrementen el poder adquisitivo de los núcleos familiares.

Específicamente la Caja tendrá las funciones que se señalan en el artículo 16 de la Ley 789 de 2002, que adiciona el artículo 41 de la Ley 21 de 1982.

Artículo 3°. - La Corporación tendrá duración hasta el 31 de diciembre del año 2050.

Artículo 4°. - El capital de la Corporación se forma con las cuotas que periódicamente pagan sus afiliados según las normas legales y con los demás bienes que adquiera a cualquier título, como asignaciones testamentarias, donaciones entre vivos de origen público o privado, etc.

CAPÍTULO II De los miembros de la Corporación

Artículo 5°.- Son afiliados a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca los empleadores que por cumplir los requisitos establecidos y los respectivos Estatutos de la Corporación, hayan sido admitidos por el Consejo Directivo o por el Director Administrativo, cuando le haya sido delegada tal facultad.

La calidad, derechos y obligaciones de miembro o afiliado se adquieren a partir de la fecha de comunicación y de su admisión y su carácter es personal e intransferible.

Artículo 6°.- Para efectos de la afiliación a que hace relación el artículo 57 de la Ley 21 de 1982, las solicitudes presentadas por los empleadores deberán acompañar los siguientes documentos:

1. Comunicación escrita dirigida a la Caja de Compensación Familiar, en la que informe: nombre de empleador, domicilio, identificación, lugar donde se causen los salarios y manifestación sobre si estaba o no afiliado a alguna Caja de Compensación Familiar.
2. Prueba de la existencia y representación legal tratándose de personas jurídicas. En el caso de las personas naturales bastará la presentación de la cédula de ciudadanía.
3. Certificado de paz y salvo en el caso de afiliación anterior a otra Caja.
4. Relación de trabajadores y salarios.

La solicitud será radicada por la Caja.

Artículo 7°.- Los afiliados a la Corporación tienen las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a las disposiciones legales sobre el Subsidio Familiar, a los Estatutos de la Corporación, a sus reglamentos internos, y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b) Cancelar oportunamente los aportes correspondientes al Subsidio Familiar y otros con destinación específica, según lo dispuesto en la Ley.
- c) Informar las novedades que se presenten en relación con la calidad del empleador afiliado a la Caja y remitir oportunamente para efectos del registro de beneficiarios, los documentos correspondientes a sus trabajadores.

Los empleadores tienen la obligación de enviar la respectiva nómina de salarios, cuando lo solicite la Caja y deben permitirle la revisión de las mismas en la sede de la empresa o domicilio del patrono.

- d) Asistir o hacerse representar a las reuniones y asambleas a las cuales hayan sido convocados.

e) Presentar, al solicitar su afiliación, el certificado de paz y salvo expedido por aquella Caja de Compensación Familiar a la que estuvo afiliado anteriormente.

Si se trata de un empleador que por primera vez efectúa el pago de los aportes previstos por la Ley, por intermedio de una Caja de Compensación, debe comprobar que anteriormente no estaba obligado a pagarlos, o que lo hacía en forma directa o que inicia hasta ese momento actividades como empleador.

f) Velar por el buen nombre de la Corporación.

Artículo 8°.- Son derechos de los afiliados a la Corporación:

- a) El reconocimiento a sus trabajadores del subsidio familiar en dinero, en especie y/o servicios; de conformidad con lo dispuesto en la Ley.
- b) Asistir por sí mismo o a través de un representante a las Asambleas de Afiliados.
- c) Elegir y ser elegido de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, salvo las inhabilidades consagradas en la Ley.

Artículo 9°.- La suspensión de afiliado de que trata el artículo 45 de la Ley 21 de 1982 se produce por mora en el pago de los aportes.

Las Cajas de Compensación Familiar, mientras subsista la suspensión, podrán prestar servicios a los trabajadores de la empresa suspendida.

Artículo 10°.- La calidad de afiliado se pierde por retiro voluntario mediante aviso escrito dirigido al Consejo Directivo y la desafiliación se hará efectiva en un término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud correspondiente. Sin embargo, el Consejo Directivo podrá autorizar las excepciones que considere convenientes.

También se pierde la calidad de afiliado por expulsión mediante decisión motivada por el Consejo Directivo, fundada en causa grave.

Constituyen causas graves, entre otras, las siguientes:

- a) Suministro de datos falsos, por parte del empleador a la Caja.

- b) La violación de las normas sobre salarios mínimos.
- c) El envío de informes que den lugar a la disminución de aportes o al pago fraudulento de subsidio familiar.
- d) Por mora de dos (2) meses en el pago de sus aportes o inexactitud en los mismos. (Parágrafo 4° del Art. 21 - Ley 789 de 2002).

CAPÍTULO III Gobierno y Dirección

Artículo 11°.- La Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfamiliar Andi - Comfandi - será dirigida y gobernada por la Asamblea General, por el Consejo Directivo y por el Director Administrativo.

CAPÍTULO IV De la Asamblea General

Artículo 12°.- La Asamblea General de miembros de la Corporación es el supremo órgano directivo de la entidad y está conformada por la reunión de todos los afiliados hábiles o de sus representantes debidamente acreditados, sus decisiones son obligatorias y cumple las funciones que señalan la ley y los Estatutos. Son miembros o afiliados hábiles los que se encuentren a paz y salvo por todo concepto hasta el último día hábil del mes anterior a aquel en que se celebre la Asamblea General.

Artículo 13°.- Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias y se realizarán de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Corporación.

Artículo 14°.- Las reuniones ordinarias tendrán lugar una vez al año, durante el primer semestre del calendario, en fecha fijada por el Consejo que, de común acuerdo con el Director, hará la convocatoria.

En caso de no haberse efectuado la reunión de la Asamblea Ordinaria en la forma contemplada en el inciso precedente, la Superintendencia del Subsidio Familiar tiene la facultad de convocarla.

Artículo 15°.- La Asamblea General Ordinaria deberá realizarse anualmente y ocuparse entre otros de los siguientes aspectos:

1. Informe del Director Administrativo.
2. Informe del Revisor Fiscal y consideración del balance del año precedente.
3. Elección de Consejeros representantes de los empleadores y de Revisor Fiscal principal y suplente, cuando exista vencimiento del período estatutario.
4. Fijación del monto hasta el cual puede contratar el Director Administrativo sin autorización del Consejo Directivo, conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del Artículo 54 de la Ley 21 de 1982.

Artículo 16°.- Las reuniones extraordinarias se realizarán por convocatoria que haga el Consejo Directivo, el Director Administrativo, el Revisor Fiscal o por solicitud escrita de un número plural de afiliados que represente por lo menos una cuarta parte del total de los miembros hábiles de la Corporación.

En este último caso a la solicitud deberá acompañarse la representación legal de los solicitantes, con un mínimo de 48 horas antes de producirse la convocatoria.

En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá.

Artículo 17°.- El Superintendente del Subsidio Familiar, podrá convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca cuando a su juicio se presenten circunstancias que así lo ameriten.

Artículo 18°.- La convocatoria para la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se hará por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación de la ciudad de Cali, o a través de comunicación dirigida a cada uno de los afiliados suscrita por quien la convoque.

La convocatoria debe indicar el orden del día propuesto, el sitio, la fecha, la hora de la reunión, la forma y términos para presentación de poderes, inscripción de candidatos e inspección de libros y documentos; así como la fecha límite para pago de quienes deseen ponerse a paz y salvo con la Corporación para efectos de la Asamblea.

Artículo 19°.- La Caja informará mediante comunicación dirigida al Superintendente del Subsidio Familiar, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación toda convocatoria a Asamblea General, en la forma como haya sido efectuada a los afiliados, con el fin de que dicha entidad, si lo estima conveniente, designe un delegado.

Artículo 20°.- La Asamblea será presidida por quien ejerza las funciones del Presidente del Consejo Directivo o por el Vicepresidente, en ausencia del primero, y actuará como Secretario la persona que designe el Presidente.

Artículo 21°.- Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Afiliados se hará constar en el libro de actas respectivo.

Cada una de las actas será aprobada por la Asamblea en la misma sesión o por una comisión designada para tal efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración. Las actas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y el Secretario.

Cada acta se encabezará con el número de orden correspondiente y deberá indicar el lugar, la fecha y la hora de la reunión; la forma de convocatoria; el número de miembros o afiliados hábiles presentes, con indicación de los casos de representación; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; las proposiciones aprobadas, negadas o aplazadas, con indicación del número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; la fecha y hora de terminación y en general, todas las circunstancias que suministren una información clara y completa sobre el desarrollo de la Asamblea.

Artículo 22°.- El libro de actas de las reuniones de la Asamblea General será registrado ante la Superintendencia del Subsidio Familiar. La copia de las actas, autorizada por el Director Administrativo, será prueba suficiente de los hechos consignados en ella.

El Director Administrativo enviará a la Superintendencia del Subsidio Familiar, dentro de los quince (15) días siguientes al de la reunión una copia autorizada del acta de la respectiva Asamblea.

Artículo 23°.- La Asamblea General ordinaria y extraordinaria podrá sesionar válidamente y adoptar decisiones con la concurrencia de un número de personas que represente no menos del 25% de los votos a que tienen derecho los afiliados hábiles a la respectiva reunión.

Parágrafo: Transcurrido sesenta (60) minutos contados a partir de la hora fijada para la reunión, si no se logra formar quórum para deliberar y decidir, la Asamblea podrá sesionar válidamente iniciando su deliberación dentro de la hora siguiente y podrá adoptar decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes.

Pasada la oportunidad anterior si no se realiza la Asamblea General será necesario proceder a nueva convocatoria.

Artículo 24°.- Las decisiones que adopte la Asamblea requieren, por regla general, la mayoría simple de votos de los afiliados hábiles presentes en la reunión, sin perjuicio de las mayorías calificadas que establezcan las normas legales y estatutarias.

Artículo 25°.- Cada afiliado por el sólo hecho de serlo tiene derecho en las reuniones de la Asamblea a un (1) voto, por lo menos; tendrá además un voto adicional por cada diez (10) trabajadores beneficiarios del subsidio familiar monetario vinculados laboralmente e inscritos por la empresa afiliada el diez (10) del mes anterior a aquel en que se fije la fecha para la celebración de la Asamblea General.

En todas las votaciones y elecciones que deban llevarse a efecto en la Asamblea General, el voto de cada uno de los miembros es indivisible, y ningún asistente con derecho a voto podrá tener más del 10% del total de los votos presentes o representados, incluidos los que por derecho propio le corresponden.

Artículo 26°.- Todo afiliado a la Corporación puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder escrito. En el poder debe hacerse constar:

1. El nombre completo de quien otorga el poder, su firma, y la calidad en la cual lo confiere.
2. El nombre y la firma del apoderado.
3. La manifestación de si concede o no facultad para que el apoderado lo sustituya, firmando para este caso la sustitución.
4. La fecha de otorgamiento del poder.
5. La determinación de la Asamblea o Asambleas para las cuales se confiere el poder.
Además, el poder debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cada poder deberá ser presentado por quien lo otorga o estar autenticado ante notario.
- b) Al poder debe acompañarse la representación legal correspondiente.
- c) La representación sólo puede darse a una persona natural y plenamente capaz.

El poder que no reúna los anteriores requisitos no será tenido en cuenta.

Artículo 27°.- Las decisiones que adopte la Asamblea General con plena observancia de los requisitos de convocatoria y quórum deliberatorio y decisorio, exigidos por las normas legales y estatutarias, obligan a todos los miembros o afiliados de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca, siempre y cuando tengan carácter general y guarden armonía con la ley y con los estatutos.

Artículo 28°.- Las decisiones que se adopten sin observancia de los requisitos de convocatoria y quórum, sin el número de votos establecido legal o estatutariamente o excediendo el objeto de las Cajas de Compensación Familiar, no serán válidas, previa calificación de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

El cumplimiento de las adoptadas con carácter individual no podrá exigirse a los afiliados ausentes o disidentes.

Artículo 29°.- Las decisiones de las Asambleas podrán objetarse ante la Superintendencia dentro del mes siguiente a la fecha de la reunión. Esta facultad podrá ejercerse por cualquier afiliado hábil de la Corporación, por el Revisor Fiscal, por el funcionario delegado por parte de la misma Superintendencia para presenciar el desarrollo de la Asamblea o por cualquier persona que acredite un interés legítimo para ello.

Artículo 30°.- Cuando aparecen dos o más poderes conferidos para una misma reunión de la Asamblea General, otorgados a nombre de una misma empresa, patrono o empleador, miembro afiliado, únicamente se tendrá en cuenta el otorgado conforme a los presentes estatutos, por el representante legal de la empresa o el patrono o empleador, miembro afiliado, que esté debidamente acreditado ante la Secretaría de la Corporación. En caso de que no haya ningún representante acreditado correctamente o se hayan presentado varios poderes para una misma reunión, otorgados a nombre de un mismo afiliado, no se tendrá en cuenta ninguno de ellos. En caso de existir dos o más poderes otorgados por una empresa, patrono o empleador a distintas personas se anularán todos estos poderes.

Parágrafo: Los poderes deberán entregarse, acreditando debidamente la calidad del poderdante, en la Secretaría de la Corporación para ser tenidos en cuenta en la respectiva Asamblea, hasta 48 horas antes de la fecha y hora fijada para la reunión de la Asamblea.

Esta circunstancia se hará constar en las convocatorias correspondientes.

Artículo 31°.- Serán funciones de la Asamblea General:

- a) Nombrar y remover los cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de los empleadores afiliados, para períodos de cuatro (4) años, por el sistema de cuociente electoral, los que en unión de los cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de los trabajadores afiliados, formarán el Consejo Directivo de la Corporación.
- b) Nombrar para períodos de cuatro (4) años y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, igualmente señalarles su asignación.
- c) Estudiar, aprobar o improbar los balances, estados financieros, y cuentas de fin de ejercicio que presente para su consideración el Director Administrativo.
- d) Escuchar del Director y del Consejo Directivo informe sobre el desarrollo de los proyectos en curso y sobre los nuevos programas para el mejoramiento o extensión de los servicios y orientar en forma general las inversiones futuras de la Corporación para dicho objeto.
- e) Fijar los honorarios a los miembros del Consejo Directivo de la Corporación.
- f) Declarar extraordinariamente disuelta la Corporación, prorrogar su duración y modificar sus Estatutos de conformidad con las normas legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular.
- g) Velar, como máximo órgano de dirección de la Caja, por el cumplimiento de los principios del subsidio familiar, así como de las orientaciones y directrices que en este sentido profieren el Gobierno Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar.
- h) Las demás funciones que naturalmente le corresponden como suprema entidad directiva de la Corporación, siempre que no estén expresamente atribuidas a otro organismo o funcionario.

Artículo 32°.- Las decisiones que adopte la Asamblea requieren, por regla general, la mayoría simple de votos de los afiliados hábiles presentes y/o representados en la reunión, excepto los casos de mayorías calificadas que establezcan las normas legales y estatutarias.

Artículo 33°.- Las reformas de los estatutos deberán ser presentadas para la aprobación por las entidades competentes según las leyes del país.

Artículo 34°.- Resuelta la liquidación de la Corporación se procederá a designar un liquidador que deberá actuar de conformidad a lo preceptuado en el Código Civil sobre liquidación de Corporaciones, atendiendo además las disposiciones legales pertinentes contenidas en el régimen del Subsidio Familiar.

Una vez satisfechos los pasivos, los remates se entregarán a una institución sin ánimo de lucro con objeto similar al de la Corporación que se disuelve.

En ningún caso los bienes de la Caja podrán repartirse entre los empleadores, afiliados y/o los trabajadores inscritos.

CAPITULO V Del Consejo Directivo

Artículo 35°.- Para ser miembro del Consejo Directivo de la Corporación en representación de las empresas, empleadores o patrones, se requiere ser propietario, socio de sociedades de personas, representante legal principal o suplente, miembro de la Junta Directiva o funcionario acreditado por personas naturales o jurídicas que sean afiliadas a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca.

Artículo 36°.- El Consejo Directivo de la Corporación tendrá un período de cuatro (4) años y estará compuesto por diez (10) miembros principales y sus respectivos suplentes, integrado así:

- 1) Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes elegidos por la Asamblea General en representación de los empleadores afiliados.
- 2) Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes designados por el Ministerio del Trabajo en representación de los trabajadores afiliados.

El período del Consejo Directivo se iniciará una vez que la Superintendencia del Subsidio Familiar haya aprobado su elección; sin embargo, el ejercicio de las funciones de los miembros del Consejo Directivo requiere que la posesión en el cargo quede surtida con la autorización impartida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con

el Artículo 28 del Decreto - Ley 2150 de 1995, y, hasta entonces, habrá prórroga automática de quienes estén desempeñándolas.

Una empresa afiliada no podrá tener más de un funcionario como representante principal o suplente nombrado por la Asamblea General en el Consejo Directivo de la Caja.

Artículo 37°.- De conformidad con el artículo 52 de la Ley 21 de 1982, modificado por el artículo 22 de la Ley 789 de 2002, los representantes de los trabajadores serán escogidos por el Ministerio del Trabajo de listas de trabajadores sindicalizados, sin límite de salarios, que presentarán las Centrales Obreras con personería jurídica reconocida y de la lista enviada por la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca integrada por trabajadores no sindicalizados sin límite de salarios.

Artículo 38°.- La prohibición de parentesco señalada en el artículo 53 de la Ley 21 de 1982 se predica en relación tanto de los miembros del Consejo Directivo entre sí, como de éstos con el Director Administrativo y el Revisor Fiscal.

Están inhabilitados para desempeñar cargos en la Caja de Compensación Familiar, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los funcionarios del nivel directivo, asesor y ejecutivo de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Artículo 39°.- El Consejo Directivo designará de entre sus miembros principales un (1) presidente y un (1) vicepresidente, ambos para períodos de un (1) año.

Artículo 40°.- Actuará como Secretario del Consejo Directivo el funcionario que él mismo designe, a quien corresponde levantar las actas de las sesiones en libro especial que deberá registrarse en la Superintendencia del Subsidio Familiar. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente del Consejo o quien haga sus veces y por el Secretario.

Artículo 41°.- La inscripción de listas para la elección de Consejo Directivo debe hacerse por escrito, contener el nombre de los principales y sus suplentes personales, llevar la constancia de aceptación de los incluidos en ella, el nombre de la persona jurídica a la cual representa y el número de identificación en caso de ser personas naturales.

Las listas deben inscribirse ante la Secretaría de la Caja o la dependencia que se indique en la convocatoria. La inscripción de listas se llevará a cabo en la Secretaría General de la Caja hasta las cinco (5) de la tarde del quinto (5) día hábil anterior a aquel en que se realiza la reunión de la Asamblea General.

Artículo 42°.- En caso de presentarse empate en la votación para la elección de Consejo Directivo se preferirá para la designación al afiliado que ocupe un mayor número de trabajadores beneficiarios.

Artículo 43°.- La vacante definitiva de un miembro principal del Consejo Directivo será llenada por el respectivo suplente hasta la finalización del período estatutario.

La vacante de un miembro principal y su suplente será llenada por la Asamblea General o el Ministerio de la Protección Social según el caso.

La elección de Consejeros en representación de los empleadores se efectuará mediante el sistema de cuociente electoral. Cuando se trata de la provisión de un solo renglón, se elegirá por el mayor número de votos.

Artículo 44°.- Se entiende que una plaza de consejero queda vacante por falta absoluta o renuncia o cuando alguno de los miembros deja de concurrir a cuatro (4) sesiones consecutivas sin causa justificable. También se pierde esa calidad en los siguientes eventos:

- a) Cuando sobrevenga alguna de las situaciones de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.
- b) Cuando el patrono se desafilie de la Corporación o el consejero se desvincule de la empresa por la cual fue elegido.

Artículo 45°.- Los consejeros suplentes sólo actuarán en las reuniones del Consejo Directivo en ausencia del respectivo principal.

Artículo 46°.- Habrá quórum en las reuniones de Consejo Directivo con la concurrencia de cinco (5) miembros principales o los suplentes actuantes por ausencia de aquellos. Las decisiones podrán ser adoptadas por los votos de la mayoría de los presentes excepto para los siguientes casos que requerirán de una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros:

1. Elección del Director.
2. Aprobación del presupuesto anual de ingresos y egresos.
3. Aprobación de los planes y programas de inversión y organización de servicios que debe adelantar el Director Administrativo.

4. Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo, para su remisión a la Asamblea General.

Artículo 47°.- Serán funciones del Consejo Directivo:

- a) Aceptar o negar la inscripción de empleadores que deseen afiliarse a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Nombrar y remover libremente al Director Administrativo y señalarle su asignación, así como nombrar y remover libremente a los Directores Administrativos Suplentes en el número que consideren necesario para garantizar siempre la debida representación de la Corporación ante la ausencia temporal o definitiva del Director Administrativo.
- c) Dar voto al Director en los asuntos que éste someta a consideración del Consejo o en aquellos que los Estatutos determinen; delegarle las funciones que crea convenientes; y presentar a la Asamblea General por conducto del mismo Director las cuentas, inventarios y demás informes que debe conocer dicho organismo.
- d) Aprobar los contratos que suscribe el Director Administrativo cuando su cuantía fuere superior a la suma que anualmente determine la Asamblea.
- e) Evaluar los informes trimestrales de gestión y de resultados que debe presentar el Director Administrativo.
- f) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y remitirlo a la Superintendencia para que al ser recibido por dicha entidad se entienda autorizado a partir del día de su radicación.
- g) Aprobar, en consonancia con el orden de prioridades fijadas por la Ley, los planes y programas a que deben ceñirse las inversiones y la organización de los servicios sociales.
- h) Dictar y reformar los reglamentos internos a que se someterá el recaudo de los fondos, el otorgamiento de subsidio familiar y la prestación de los demás servicios que la institución haya de prestar a las familias de los trabajadores de empresas asociadas y en general, para todo lo concerniente a la administración de la entidad.
- i) Decidir los casos de duda que se presenten en el régimen legal del subsidio familiar.

- j) Determinar el uso que se dará a los rendimientos líquidos o remanentes que arrojen en el respectivo ejercicio las operaciones de la Caja, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.
- k) Hacer dentro de las normas legales, las destinaciones de reservas para la defensa de la Corporación y el desarrollo de sus proyectos.
- l) Decidir sobre la renuncia, excusas o licencias de personas designadas por el mismo Consejo Directivo.
- m) Crear los empleos que juzgue necesarios para el buen servicio de la Corporación.
- n) Nombrar los Comités Operativos que juzgue convenientes, para que asesoren a la Dirección Administrativa en el desarrollo de los programas, que adelante la Caja y nombrar las personas que los conforman.
- ñ) Ejercer la suprema Dirección Administrativa de la Corporación, respetando las funciones privativas de la Asamblea.

CAPÍTULO VI Del Director Administrativo

Artículo 48°.- El Gobierno y la administración directa de la Corporación están a cargo de su Director Administrativo, de libre nombramiento y remoción del Consejo Directivo.

Parágrafo: Ante la ausencia temporal o definitiva del Director Administrativo, el Gobierno y la administración estarán a cargo de los Directores Administrativos Suplentes designados de la misma forma por el Consejo Directivo, en el orden que corresponda.

Artículo 49°.- El director administrativo es el representante legal de la institución para todos los efectos a que haya lugar.

Parágrafo primero: Ante la ausencia temporal o definitiva del Director Administrativo, la titularidad de la representación legal estará a cargo de los Directores Administrativos Suplentes nombrados por el Consejo Directivo, en el orden que corresponda.

Parágrafo segundo: La corporación tendrá cuatro (4) directores administrativos suplentes, quienes serán designados por el consejo directivo previa postulación que haga el director administrativo.

Que tendrán a su cargo la representación legal suplente reemplazando al director administrativo en sus faltas temporales y/o definitivas.

Parágrafo tercero: Uno de los directores administrativos suplentes será el gerente jurídico, que tendrá la representación legal de la corporación para asuntos judiciales.

Artículo 50°.- Son funciones del Director Administrativo:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos internos, órdenes y resoluciones de los diversos órganos de la administración.
- b) Presentar ante la Superintendencia del Subsidio Familiar los informes generales o periódicos que se le soliciten sobre las actividades desarrolladas, el estado de ejecución de los planes y programas, la situación general de la entidad y los tópicos que se relacionan con la política de seguridad social del estado.
- c) Rendir ante el Consejo Directivo los informes trimestrales de gestión y de resultados.
- d) Presentar a la Asamblea General en asocio del Consejo Directivo en las sesiones ordinarias de aquella, un informe detallado sobre la marcha administrativa y financiera de la Institución y sobre las innovaciones que convenga introducir, proyectos de desarrollo, programas tendientes al mejor servicio de los asociados.
- e) Presentar al Consejo Directivo los proyectos de desarrollo destinados al mejoramiento y extensión a otras áreas de los servicios de la Caja, así como los presupuestos de ingresos y gastos de la Corporación en cada caso y con la periodicidad conveniente.
- f) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Corporación.
- g) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones así como los demás actos de disposición y administración, dentro de las limitaciones que establezca el Consejo Directivo periódicamente.
- h) Asumir la representación de la Caja con atribuciones para conferir a terceros en orden de la defensa de los intereses de la entidad con facultades para conciliar, transigir, recibir, desistir y sustituir, con la limitación en cuantía que previamente fije el Consejo Directivo.

- i) Hacer los nombramientos del personal para los cargos creados por el Consejo Directivo y que no sean de la exclusiva competencia de éste o de la Asamblea General.
- j) Señalar las atribuciones de cada cargo; delegar las funciones que estime conveniente de conformidad con el Consejo y presentar a este último periódicamente el proyecto de asignaciones dentro de las correspondientes categorías en que se encuentre ubicado el personal dentro del escalafón de oficios y salarios de la empresa.
- k) Llevar la representación de la Corporación ante los estamentos cívicos, socioeconómicos y culturales de la comunidad.
- l) Los demás que le asigne el Consejo Directivo o la Asamblea.

CAPÍTULO VII Del Revisor Fiscal

Artículo 51°.- La Corporación tendrá un Revisor Fiscal principal y su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea para períodos de cuatro (4) años.

El Revisor Fiscal reunirá las calidades y requisitos que la Ley exige para ejercitar estas funciones.

Artículo 52°.- Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Asegurar que las operaciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones de las Leyes, el régimen orgánico del subsidio familiar y los estatutos.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Colaborar con la Superintendencia del Subsidio Familiar y rendir los informes generales periódicos y especiales que le sean solicitados.
- d) Inspeccionar los bienes e instalaciones de la Caja y exigir las medidas que tiendan a su conservación o a la correcta y cabal prestación de los servicios sociales a que están destinados.
- e) Autorizar con su firma los inventarios, balances y demás estados financieros.

- f) Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- g) Las demás que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la Asamblea General y la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Artículo 53°.- El Revisor Fiscal presentará a la Asamblea General un informe que deberá expresar:

1. Si los actos de los órganos de la Caja de Compensación se ajustan a la ley, los Estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea y de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno y de conservación y custodia de los bienes de la Caja de Compensación Familiar o de terceros, recibidos a título no traslativo de dominio.

Artículo 54°.- El dictamen o informe del Revisor Fiscal, sobre los estados financieros deberá expresar, por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de la interventoría de cuentas.
3. Si, en su concepto, la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea o Consejo Directivo y a las directrices impartidas por el Gobierno Nacional o por la Superintendencia del Subsidio Familiar.
4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros y si, en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.
5. La razonabilidad o no de los estados financieros y las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los mismos.
6. Las recomendaciones que deban implementarse para la adecuada gestión de la entidad.

CAPÍTULO VIII Disposiciones varias

Artículo 55°.- Ningún empleado cesa en el ejercicio de sus funciones mientras no tome posesión y entre a ejercer el cargo la persona que debe reemplazarlo, salvo lo que en contrario disponga quien hizo el nombramiento.

Artículo 56°.- Se entiende incorporado a los presentes Estatutos el régimen legal de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades aplicables a los funcionarios de las Cajas de Compensación Familiar.

Artículo 57°.- La Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios y realizar los aportes del caso para constituir o ser socia de sociedades administradoras de Fondos de Pensiones y/o Cesantías, así como también podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios y efectuar los aportes del caso para constituir una Entidad Promotora de Salud, o ser socia o formar parte de una de tales entidades, y/o constituir o formar parte de una Institución Prestadora de Servicio de Salud, todo de conformidad con la Ley 100 de 1993 y las normas que la reglamenten, adicionen o reformen.

Artículo 58°.- Los presentes Estatutos han sido reformados, adecuándolos a las últimas disposiciones legales sobre Subsidio Familiar, discutidos y aprobados en las XXVI y XXVII Asambleas Generales de Afiliados, celebradas en Cali en marzo 29 de 1982 y en mayo 27 de 1983 y en las XXXII, XXXVIII, XLVIII, LIX, LXIII, LXIV y LXVIII Asambleas Generales celebradas el 1° de junio de 1988, el 30 de junio de 1994, el 07 de junio de 2004, el 09 de junio de 2011, 18 de junio de 2015, 15 de junio de 2016 y el 24 de junio de 2020 respectivamente.



JACOBO TOVAR CAICEDO
Director Administrativo